

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JAIME R. ESCALONA FERRER
PROMOVENTE

v.

LUMA ENERGY, LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDAS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0052

ASUNTO: Cancelación de Vista

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 9 de mayo de 2025, Jaime R. Escalona Ferrer entabló un Procedimiento Sumario de Revisión Formal de Facturas ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”). Particularmente, objetó la factura expedida el 11 de febrero de 2025 por la suma de \$461.03. Según alegó el promovente, dicho monto resulta excesivo en comparación con el consumo habitual, toda vez que la propiedad se utiliza algunos fines de semana y el único equipo que permanece encendido de forma continua es la nevera. El promovente levantó la posibilidad de que el contador no estuviera funcionando adecuadamente.

El 12 de mayo de 2025, la Secretaria del Negociado de Energía citó a las partes de epígrafe a la Vista Administrativa, a celebrarse el 23 de mayo de 2025 a las 1:30p.m.

El 14 de mayo de 2025, se reseñó la Vista Administrativa Virtual para el miércoles, 28 de mayo de 2025 a las 10:00 a.m., en aras de cumplir con el término reglamentario que exige que la misma se celebre dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Secretaria, pero no antes de los quince (15) días.¹

El 23 de mayo de 2025, LUMA presentó un escrito titulado *Moción de Desestimación por la Controversia Haberse Tornado Académica*, mediante la cual informó que personal técnico acudió a la propiedad del promovente y detectó una falla interna en el contador, la cual provocaba lecturas incorrectas. Como resultado de dicha inspección, LUMA cambió el contador por uno nuevo, ajustó la factura impugnada y subsiguientes hasta la correspondiente al mes de mayo de 2025. Dado que la situación ha sido corregida y el ajuste reflejado en la cuenta del promovente, LUMA solicitó la cancelación de la vista y la desestimación del recurso de epígrafe por haberse tornado académica la controversia.

A la luz de lo anterior, el 27 de mayo de 2025, el Negociado de Energía concedió a la parte promovente hasta las 2:00 p.m. de hoy, martes, 27 de mayo de 2025, para expresarse en torno a la solicitud de desestimación de LUMA y/o prestar su anuencia a dicha solicitud (“Orden de 27 de mayo”). Esto con el fin de determinar si procede cancelar la vista pautada para mañana y desestimar el recurso por académico. El Negociado de Energía apercibió a la parte promovente que, de no recibir respuesta dentro del término concedido, se entendería que se allana a la solicitud de LUMA.

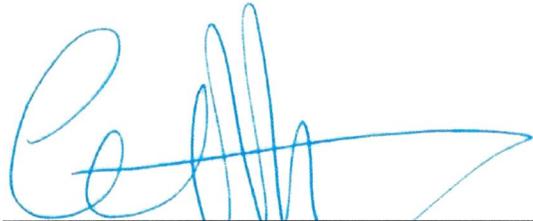
En respuesta a nuestra Orden de 27 de mayo, la parte promovente expresó, mediante comunicación canalizada por la Secretaría del Negociado de Energía, que no interesa la celebración de la vista señalada porque el asunto en cuestión se resolvió. Indicó, además, que enfrenta limitaciones técnicas para utilizar la plataforma de radicación, y que una vez pueda acceder al sistema, procederá a presentar la moción correspondiente.

¹ Sección 5.04 del *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, aprobado el 1 de diciembre de 2016 (“Reglamento 8863”).



Por todo lo cual, el Negociado de Energía **DEJA SIN EFECTO** la vista pautada para mañana, miércoles, 28 de mayo de 2025, según solicitado por las partes de epígrafe, y **CONCEDE tres (3) días** a la parte promovente para expresarse en torno a la solicitud de desestimación de LUMA y/o prestar su anuencia a dicha solicitud. Se **ADVIERTE** a la parte promovente que su falta de comparecencia mediante moción será interpretada como anuencia a la solicitud de LUMA y se procederá con el cierre y archivo del presente caso.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 27 de mayo de 2025. Certifico además que hoy, 27 de mayo de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0052 y he enviado copia de la misma a: sarika.angulo@lumapr.com y je16870@hotmail.com.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de mayo de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria